

Protocolo de seguimiento a renuncias de candidatas a juzgadoras para detectar posibles causas de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Índice

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	JUSTIFICACIÓN	3
III.	OBJETIVO DEL PROTOCOLO	4
IV.	MARCO NORMATIVO	4
V.	VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	4
a	. Definición	4
b	. Concepto	5
C	. Modalidades de Violencia contra las Mujeres	5
d	l. Indicadores de violencia en el contexto de renuncias	7
VI.	PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA	8
a	. Recepción de Renuncia	8
b	. Mecanismo de Presentación	9
c R	. Entrevista con Perspectiva de Género posterior a la Presentación de Renuncia	9
	. Evaluación de Posible Violencia Política contra las Mujeres en Razón de	
G	iénero	10
e	. Medidas de Protección y Acompañamiento	11
VII.	CONCLUSIÓN	13



I. INTRODUCCIÓN

La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es un fenómeno que afecta gravemente la participación política de las mujeres y limita su acceso a derechos fundamentales como el derecho a votar y ser votada, la libertad de organización y el ejercicio pleno de sus funciones públicas. Este tipo de violencia, profundamente implantado en las relaciones desiguales de poder entre géneros, se manifiesta de diversas formas, desde la discriminación y el acoso hasta agresiones físicas y psicológicas, afectando su capacidad de desarrollo y participación en la vida pública.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas leyes, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, han avanzado en la protección de las mujeres, estableciendo mecanismos jurídicos para erradicar estas prácticas. Sin embargo, a pesar de estos avances, la violencia política contra las mujeres continúa siendo un obstáculo para su plena participación en el ámbito político, lo que exige una respuesta integral tanto de las instituciones como de la sociedad para garantizar su ejercicio libre de violencia y discriminación.

El presente protocolo establece directrices para la presentación, atención y resolución de renuncias de mujeres candidatas a juzgadoras en el Estado de Coahuila de Zaragoza que puedan estar motivadas por posibles actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, su propósito es conocer las causas de las renuncias para identificar posibles actos de violencia o coacción y que éstas sigan el procedimiento legal correspondiente en caso de que se identifique algún indicio.

II. JUSTIFICACIÓN

En el ámbito preventivo de la violencia política contra las mujeres en razón de género es fundamental que, para evitar que la violencia se siga perpetrando o incluso llegue a consumarse en actos cuya reparación si bien puede alcanzarse pero el impacto generado fue desproporcionado y ocasionó una serie de consecuencias que merman la participación política, por ello, se consideró implementar un protocolo para detectar posibles renuncias de mujeres candidatas a juzgadoras, lo cual constituye una herramienta que robustece el marco legal y de actuaciones de las instituciones electorales administrativas.

Este protocolo consideró elementos clave en su desarrollo como es la reiteración del concepto de violencia política contra la mujer en razón de género, así como la presentación de aquellas actuaciones u omisiones que se pueden considerar como actos de violencia, mecanismos en los que se garantice la confidencialidad y protección de las víctimas.

Las mujeres que enfrentan violencia pueden temer represalias o amenazas y, por lo tanto, para evitarlo en muchos casos optan por renunciar, por lo que es crucial garantizar que su denuncia y procesos se mantengan seguros y privados.

Asimismo, se contemplaron dentro de este protocolo la identificación de señales de violencia política en razón de género, reiterar el canal de denuncia, así como la atención de primer contacto.

III. OBJETIVO DEL PROTOCOLO

El presente protocolo busca proteger los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como garantizar un proceso de renuncia respetuoso, justo y equitativo, en el que se procure que ninguna candidata sea forzada a renunciar por razones de violencia política contra las mujeres en razón de género y estableciendo medidas para identificar, atender y erradicar dichas prácticas, promoviendo el apoyo integral en sus decisiones y garantizando su bienestar emocional, social y profesional.

En ese sentido, dicho protocolo es aplicable antes de la ratificación de la renuncia y en el supuesto de detección de posible violencia política contra las mujeres por razón de género, se seguirá lo establecido en este protocolo.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

V. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

a. Definición

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero señala que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, el artículo 8 fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 20 bis, define que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar



el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Con respecto a la Paridad, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 7, en el numeral 1, señala que es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

b. Concepto

En ese sentido, la violencia política contra las mujeres en razón de género es una acción, omisión o tolerancia, que tiene como característica principal que se dirige a una mujer por el hecho de ser mujer, le afecte desproporcionadamente o tenga un impacto diferenciado en ella, durante el ejercicio de sus derechos políticos y electorales o al momento de desempeñar un cargo público, ejercida por cualquier persona o grupo de personas, con el objetivo de anular, restringir, limitar o menoscabar el acceso o ejercicio de sus derechos político-electorales. Es importante destacar que este tipo de violencia tiene su origen en las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres.

c. Modalidades de Violencia contra las Mujeres

La Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 y 20 bis, 20 quáter y 20 quinquies, señala los tipos de violencia contra la mujer que existen, ya que como sabemos la violencia contra las mujeres, no solo se presenta de manera política, sino también de forma física, simbólica, psicológica, económica, patrimonial, sexual, a través de interpósita persona, digital y mediática.

- Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, acido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, este tipo de violencia puede manifestarse por medio de amenazas, agresiones o daños físicos.
- Violencia psicológica: se define como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio, todo esto con el fin de que se vea afectado el desempeño de la mujer en el ejercicio de sus funciones.



- Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral, por ejemplo, la retención de recursos o amenazas relacionadas con el financiamiento de campañas.
- O Violencia patrimonial: es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, esta se presenta a través de sustracción, destrucción, retención de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Además, de ser una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como un objeto.
- Violencia a través de interpósita persona: se define como cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.
- Violencia digital: es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido intimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.
- Violencia mediática: es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. Además, de ser ejercida por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación



para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Dicho de otra manera, cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

d. Indicadores de violencia en el contexto de renuncias

Los indicadores son "señales" o "datos" que permiten, como su nombre lo dice, identificar cuando está suscitándose algún comportamiento de violencia. Es por esto, que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se puede manifestar de diversas formas, algunas de las cuales pueden ser evidentes en el contexto de una renuncia.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 20 Ter y en el artículo 8 fracción VIII de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza prevee las conductas por medio de las cuales puede realizarse la violencia política, como lo son las siguientes:

- Inaplicación o violación de normativas jurídicas que garantizan la igualdad de derechos políticos entre hombres y mujeres.
- Restricción, anulación u obstáculos al ejercicio del derecho al voto, asociación o afiliación de mujeres en razón de su género a organizaciones políticas y civiles.
- Ocultamiento u omisión de convocatorias o información clave que limite la participación de mujeres en actividades político-electorales o toma de decisiones.
- Proporcionar información falsa, incompleta o imprecisa que afecte el registro de candidaturas o el correcto ejercicio de funciones.
- Entregar información falsa o incompleta a autoridades administrativas para dañar los derechos políticos de las mujeres.
- Proporcionar documentación con datos falsos, incompletos o imprecisos que afecten el desempeño correcto del cargo por parte de las mujeres electas.
- Evidencias de acciones que limiten o impidan el desarrollo equitativo de campañas de las mujeres candidatas.
- Difusión de propaganda con estereotipos de género que afecte la imagen o derechos políticos de las mujeres.
- Registro de declaraciones públicas, mensajes o expresiones denigrantes o estigmatizantes dirigidas a mujeres en función política.
- Publicación o circulación de contenido privado de una mujer en la política con fines de desacreditarla o afectar su imagen.
- Existencia de amenazas, intimidaciones o presiones hacia las mujeres o su entorno para obligarlas a renunciar a su candidatura o cargo.
- Obstaculización o impedimento de la participación de mujeres en actividades institucionales donde deben ejercer sus derechos.



- Aplicación de prácticas tradicionales o normativas internas que restrinjan la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones.
- Asignación de funciones ajenas al cargo por razones de género, que limiten el ejercicio de sus atribuciones políticas.
- Restricción del ejercicio político de mujeres por razones de maternidad o por el uso de licencias relacionadas.
- Existencia de denuncias o pruebas de violencia en cualquiera de sus modalidades contra las mujeres por razón del ejercicio de sus derechos políticos.
- Retención o negación injustificada de recursos, salarios o atribuciones inherentes al cargo político de la mujer.
- Evidencia de presión, intimidación o coacción para firmar documentos o aceptar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
- Impedir u obstaculizar el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- Limitación o negación arbitraria de recursos que impidan el ejercicio del cargo político en condiciones de igualdad.
- Aplicación de sanciones sin fundamento jurídico que afecten el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- Reportes o denuncias de acercamientos, comentarios o actos de naturaleza sexual no deseados que afecten el ambiente político de la mujer.

Con respecto al punto anterior, el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el artículo 5, numeral 3 señala que la protección de los derechos político-electorales de las mujeres deberán tener una interpretación progresiva y maximizadora, en la que se protejan de la violencia política por razón de género a las mujeres que participan en la vida pública y desempeñan un papel fundamental para el orden democrático. Dentro de la misma normativa, en la fracción o) y p), menciona que se protege a **aspirantes a candidatas judiciales** y **a candidatas judiciales** respectivamente.

VI. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA

a. Recepción de Renuncia

La mujer candidata interesada en presentar su renuncia deberá presentar un escrito simple, claro y breve, que contemple los siguientes rubros:

- 1. Datos personales: Nombre completo, cargo o candidatura, domicilio y contacto.
- 2. Motivos de la renuncia: Se brindará un espacio abierto para que la persona pueda exponer, si así lo desea, las razones de su decisión, especialmente si existen indicios de violencia política contra las mujeres por razón de género.
- 3. Descripción de los hechos: Se incluirá un apartado opcional para describir si ha sido objeto de amenazas, discriminación, acoso, presiones u otras formas de violencia o coacción.

4. Firma autógrafa o huella digital de la víctima.

b. Mecanismo de Presentación

La renuncia podrá presentarse a través de:

- Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, forma presencial.
- Vía correo electrónico: oficialiadepartes@iec.org.mx

Ambos canales deberán garantizar la protección de los datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como un trato respetuoso y libre de revictimización.

c. Entrevista con Perspectiva de Género posterior a la Presentación de Renuncia

Una vez recibida la renuncia, en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la recepción, la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, conjuntamente con la Oficialía Electoral del Instituto, procederán a realizar una entrevista presencial y confidencial con la mujer candidata que manifestó su intención de renunciar.

Los principales propósitos de esta etapa son:

- Brindar un espacio seguro, empático y libre para escuchar a la víctima.
- Explorar, si la mujer así lo desea, el contexto y los factores que influyeron en su decisión de renunciar.
- Analizar con perspectiva de género posibles obstáculos que pudieron limitar su participación política.

Asimismo, se contará con lineamientos que sean tomados en cuenta a la hora de la realización de dicha entrevista, los cuales son los siguientes:

- **1. Carácter voluntario y respetuoso:** Se respetará la voluntad de la mujer de compartir o no detalles sobre su experiencia.
- Realizada por personal capacitado: El Instituto Electoral de Coahuila deberá
 asegurar que la entrevista sea llevada a cabo por el personal con formación en
 derechos humanos, género y atención a víctimas.
- **3. Privacidad y Confidencialidad:** La información compartida se manejará con estricta confidencialidad, en un entorno libre de revictimización.

Por otra parte, se buscará detectar necesidades emocionales, legales o institucionales. En caso de que se identifiquen afectaciones psicológicas o emocionales,

se deberá ofrecerá atención de primer contacto en el mismo espacio o canalizar inmediatamente a las instituciones correspondientes.

En el proceso de la entrevista, se podrá realizar la ratificación de la renuncia, la cual deberá obrar por escrito, requiriéndose el apoyo de la Oficialía Electoral del Instituto.

d. Evaluación de Posible Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

El artículo 66 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila menciona que la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, es la encargada de implementar programas que garanticen el acceso a todas las personas a los derechos político-electorales en condiciones de igualdad, inclusión, paridad y libres de discriminación. Esto a través de la colaboración interinstitucional con órganos jurisdiccionales, instituciones de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y la academia.

Por otra parte, el artículo 364 bis del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación al artículo 35 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila señalan que la Comisión de Paridad e Inclusión tiene por objeto coadyuvar, asesorar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la paridad e inclusión, bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de perspectiva de género.

En cuanto a su misión, es garantizar el ejercicio de los derechos políticoelectorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres.

Dicho lo anterior, la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, en conjunto con la Comisión de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral de Coahuila, lleva a cabo su propio procedimiento para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, si bien, no está entre sus atribuciones elaborar una denuncia o queja, ni brindar atención psicológica especializada, está se encarga de realizar el primer contacto con la víctima, ya sea monitoreando las noticias en prensa escrita y advirtiendo posibles casos de violencia política o porque la víctima se acercó directamente con la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión para hacer de conocimiento su situación.

Además, la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión está facultada para canalizar a las víctimas con otras dependencias e instituciones correspondientes, con el fin de que estas sean atendidas debidamente y, en caso de así desearlo, puedan continuar con el proceso de denuncia o queja por violencia política de género.

Cabe señalar que, si la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión determina que la renuncia es libre y voluntaria, lo comunicará al área correspondiente. De identificarse

elementos que indiquen posibles actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se deberá dar vista a las autoridades competentes para su investigación y tramitación, además de salvaguardar la integridad física y emocional de la mujer.

e. Medidas de Protección y Acompañamiento

En el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que las medidas de protección son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, la Fiscalía General de Estado de Coahuila de Zaragoza o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que pongan en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. De igual forma, menciona que, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas señaladas en la presente ley.

En ese sentido, el artículo 30 de la referida ley, indica que las medidas de protección se deberán dictar e implementar con base a los principios de protección, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia, accesibilidad, integralidad y pro persona.

Respecto al punto anterior, el articulo 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala las medidas u órdenes de protección administrativas que pueden ser aplicadas, como lo son las siguientes:

- Garantizar el traslado seguro y continuo de las víctimas a los lugares requeridos para diligencias de seguridad y protección.
- II. Otorgar custodia personal o domiciliaria a las víctimas, bajo responsabilidad de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de cuerpos policiacos federales o locales.
- III. Brindar alojamiento temporal en espacios seguros a mujeres y niñas víctimas de violencia, así como a sus dependientes, conforme a la ley.
- IV. Proporcionar recursos económicos necesarios para garantizar seguridad personal, transporte, alimentación, comunicación, mudanza y trámites oficiales.
- V. Canalizar de forma inmediata a victimas de violencia sexual a instituciones de salud.
- VI. Proporcionar medios para garantizar la seguridad y acondicionamiento de una vivienda adecuada.

- VII. Cubrir otros gastos esenciales para la victima y sus dependientes, cuando no puedan cubrirlos por sí mismas, incluso fuera del país.
- VIII. Facilitar la reubicación de domicilio, residencia o centro educativo, considerando siempre el interés superior de las niñas, evitando institucionalización salvo como último recurso.
- IX. Prohibición inmediata al agresor de acercarse a la víctima o a sus lugares frecuentes, incluyendo domicilios, trabajo o estudios.
- IX Bis. Ordenar, en casos de urgencia, la desocupación inmediata del domicilio conyugal o compartido por parte del agresor, sin importar la propiedad legal del inmueble.
 - X. Permitir el reingreso seguro de la victima a su domicilio si así lo desea, garantizando acompañamiento policial y de la Fiscalía General de Estado de Coahuila de Zaragoza para recuperar sus pertenencias.
 - XI. Brindar protección policíaca permanente a la mujer o niña víctima, así como a su familia.
- XII. Autorizar protección por seguridad privada cuando sea necesario para la víctima.
- XIII. Utilizar herramientas tecnológicas para garantizar la seguridad, como teléfonos con contacto directo a servicios de auxilio, entre otras.
- XIV. Solicitar la suspensión temporal del régimen de visitas del agresor respecto a sus descendientes.
- XV. Ordenar la entrega inmediata a la victima de objetos personales y documentos de identidad propios de y de sus hijas o hijos.
- XVI. Prohibir al agresor toda forma de comunicación, directa o indirecta, con la víctima o sus dependientes.
- XVII. Restringir al agresor de intimidar o molestar, directamente o por medio de terceros, a la víctima, sus hijos, testigos o personas cercanas.
- XVIII. Asegurar armas u objetos utilizados para amenazar o agredir a la víctima.
 - XIX. Solicitar el embargo precautorio de bienes del agresor para garantizar el cumplimiento de obligaciones alimentarias, inscribiéndolo en el Registro Público de la Propiedad.
 - XX. Solicitar la suspensión del régimen de tutela o curatela ejercido por el agresor.
 - XXI. Solicitar la recuperación inmediata de hijas, hijos o personas incapaces sustraídas, retenidas u ocultadas a la víctima.
- XXII. Establecer cualquier otra medida necesaria para proteger la integridad, seguridad y vida de mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

Por último, se brindará orientación a la candidata sobre las vías legales a seguir y en caso de requerirlo, podrá presentar su queja ante el Instituto para que se inicie el Procedimiento Especial Sancionador correspondiente; o se canalizará a la víctima con la Defensoría Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centros de justicia y Empoderamiento de la Mujer o instituciones correspondientes, con la finalidad de que la víctima presente su queja o denuncia, reciba asesoría legal específica para su situación así como la atención psicológica y médica respectivamente.

VII. CONCLUSIÓN

La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es una grave violación de los derechos humanos que limita su acceso a la democracia y a una representación política efectiva. La existencia de normativas específicas y protocolos de protección y acompañamiento muestra el compromiso de las instituciones para abordar esta problemática, pero también resalta la necesidad de continuar fortaleciendo los mecanismos de prevención, denuncia y sanción. La protección de las mujeres en la política debe ser una prioridad, ya que solo con la erradicación de la violencia de género en este ámbito se podrá garantizar una verdadera paridad e inclusión en los procesos políticos y en el ejercicio del poder. De este modo, será posible asegurar que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos sin temor a ser sometidas a abusos o intimidaciones, contribuyendo a una sociedad más justa, igualitaria y democrática. Este protocolo debe ser flexible y adaptarse a las necesidades específicas de cada mujer, asegurando que su dignidad y derechos sean siempre priorizados en todo el proceso.

